

**RES. N° 873/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001643, Ent. N° 1209/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Canelones ("IDC") y los Vecinos de la zona rural de Empalme Olmos ("los Vecinos");

**RESULTANDO:** **1)** que según surge del convenio proyectado, los Vecinos manifestaron su interés en contar con una red de distribución de agua potable y la IDC ha manifestado disposición en colaborar en la realización de dicha obra, en atención a lo cual OSE elaboró un proyecto de red de distribución de agua potable que comprende la instalación de 2.672 metros de tubería;

**2)** que el presupuesto por las obras asciende a UR 3.555 más IVA;

**3)** que OSE se obliga a: a) contratar la ejecución de todos los trabajos y, b) financiar un monto total de UR 1.185 más IVA (incluyendo los costos de materiales y supervisión de obras);

**4)** que por su parte, la IDC se compromete a realizar un aporte económico de UR 1.185 más IVA una vez ejecutadas las obras, y los Vecinos se obligan a abonar el monto de UR 1.185 más IVA restante, distribuido en partes iguales, que deberá ser abonado a OSE en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

5) que adicionalmente, se establece que OSE será responsable por la ejecución de las obras y que la fecha de comienzo de las mismas será oportunamente convenida entre la IDC y la OSE, cuando se haya completado la suscripción del acuerdo por parte de todos los vecinos beneficiarios;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 237/20, del 11 de marzo de 2020, aprobando el proyecto de convenio a suscribir con la IDC y los Vecinos;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo con lo previsto por el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, establece que OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y lo faculta a esos efectos a celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales, mediante contribución de las partes;

3) que de acuerdo con lo estipulado por artículo 36 numeral 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del TOCAF en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio a suscribir por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con la Intendencia Departamental de Canelones y los Vecinos de la zona rural de Empalme Olmos;
- 2)** Suscrito el Convenio, se comete al Contador Delegado en OSE la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad y que el Convenio se ajuste a las condiciones oportunamente remitidas a este Tribunal;
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Canelones y al Contador Delegado ante OSE; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc